

12225 ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Woco Técnica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho en planchas y silicona vulcanizable y la exportación de piezas de caucho vulcanizado para automoción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Woco Técnica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho en planchas y silicona vulcanizable y la exportación de piezas de caucho vulcanizado para automoción.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Woco Técnica, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Ventas-Mendelu, barrio Anaka, Irún (Guipúzcoa), y NIF A-20-041430.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Caucho en planchas con adición de negro de humo o de anhídrido silícico (mezclas maestras o masterbach), destinado a la fabricación de piezas de caucho vulcanizado, posición estadística 40.05.10.1, de los siguientes tipos:

1.1 Caucho natural, referencia NR.

- 1.1.1 Woco 1370.
- 1.1.2 Woco 2090.
- 1.1.3 Woco 2020.
- 1.1.4 Woco 1210.
- 1.1.5 Woco 120.
- 1.1.6 Woco 140.
- 1.1.7 Woco 160.
- 1.1.8 Woco 420.
- 1.1.9 Woco 460.
- 1.1.10 Woco 1130.
- 1.1.11 Woco 2730.
- 1.1.12 Woco 1170.
- 1.1.13 Woco 2110/2.
- 1.1.14 Woco 2390.
- 1.1.15 Woco 2430.
- 1.1.16 Woco 690.
- 1.1.17 Woco 1120.

1.2 Estireno butadieno referencia SBR.

- 1.2.1 Woco 4140.
- 1.2.2 Woco 6870.
- 1.2.3 Woco 1660.
- 1.2.4 Woco 3240.
- 1.2.5 Woco 6220.
- 1.2.6 Woco 3390.

1.3 Cloropreno, referencia CR

- 1.3.1 Woco 2850.
- 1.3.2 Woco 3380.
- 1.3.3 Woco 4430.
- 1.3.4 Woco 6880.
- 1.3.5 Woco 400.
- 1.3.6 Woco 440.
- 1.3.7 Woco 1280.
- 1.3.8 Woco 1750.
- 1.3.9 Woco 2080.
- 1.3.10 Woco 2480.
- 1.3.11 Woco 1910.
- 1.3.12 Woco 3580.
- 1.3.13 Woco 3040.
- 1.3.14 Woco 7730.
- 1.3.15 Woco 680.

1.4 Nitrilo, referencia NBR.

- 1.4.1 Woco 3120.
- 1.4.2 Woco 100.
- 1.4.3 Woco 1120.
- 1.4.4 Woco 2870.
- 1.4.5 Woco 3610.
- 1.4.6 Woco 840.
- 1.4.7 Woco 890.
- 1.4.8 Woco 450.
- 1.4.9 Woco 470.
- 1.4.10 Woco 790.
- 1.4.11 Woco 950.

- 1.4.12 Woco 1230.
- 1.4.13 Woco 3410.
- 1.4.14 Woco 1760.
- 1.4.15 Woco 2010.

1.5 Terpolímero de etileno y propileno, referencia EPDM.

- 1.5.1 Woco 3500.
- 1.5.2 Woco 6470.
- 1.5.3 Woco 6710.
- 1.5.4 Woco 1070.
- 1.5.5 Woco 1490.
- 1.5.6 Woco 1500.
- 1.5.7 Woco 1840.
- 1.5.8 Woco 1450.
- 1.5.9 Woco 3190.

1.6 Etilacrilato copolímero, referencia ACM.

- 1.6.1 Woco 2320.

1.7 Etil-celulosa, referencia ACM.

- 1.7.1 Woco 3020.

2. Silicona vulcanizable, posición estadística 39.01.80, de los siguientes tipos:

- 2.1 Woco 1860.
- 2.2 Woco 6450.
- 2.3 Woco 1320.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Piezas de caucho vulcanizado, destinadas a la industria de la automoción, posición estadística 40.14.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías relacionadas realmente contenidas en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, 125 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Se considerarán pérdidas el 20 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Woco Técnica, Sociedad Anónima», según 27 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12226 ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mediterráneo Cartón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mediterráneo Cartón, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mediterráneo Cartón, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Valencia, número 218, Barcelona-11, y NIF A-08-139677.

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel kraftliner de 125 g/m², posición estadística 48.01.30.
2. Papel kraftliner de 150 g/m², posición estadística 48.01.32.
3. Papel kraftliner de 175 g/m² o más, posición estadística 48.01.34.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales identificados mediante estampilla AFCCO o similar, posición estadística 48.16.10.1.
- II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, posición estadística 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán dar en cuenta de admisión temporal, 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán da-

tar en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

En cualquier caso el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se consideran pérdidas:

- Para el producto I, el 12,5 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft y semiquímico determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Mediterráneo Cartón, Sociedad Anónima», según Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), a efectos de la mención que en